



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO MEJOR PROVEER

Expediente:	23-001-33-33-001-2020-00157-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Nidya Marina Pastrana Benítez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Laboral – Sanción moratoria
Decisión:	Mejor proveer

Encontrándose el proceso en etapa de alegatos, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al despacho con alegatos vencidos para dictar sentencia anticipada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 16 de febrero de 2023, advierte el Despacho que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA el cual dispone:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”
(negritas fuera de texto original)

En el presente caso, se observa que es necesario decretar una prueba de oficio para aclarar algunos asuntos de la controversia relacionados con el pago de la sanción moratoria que se debate dentro del presente proceso, toda vez que en los alegatos de conclusión realizados por la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM se alegó el pago de la sanción moratoria por vía administrativa aportando un certificado de pago¹, sin embargo, revisado dicho certificado se tiene que el 15 de mayo de 2021 se realizó un pago de las cesantías parciales a la demandante por valor de \$24.575.821, más no se hace referencia alguna al pago de sanción moratoria, lo que genera ya que lo insertado en el mencionado certificado hace referencia al pago de cesantías parciales.

Por tal razón, con el fin de recaudar el documento que resolvería la duda en comento bajo la garantía del debido proceso, resulta indispensable requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que certifique si a la señora Nidya Marina Pastrana Benítez le fueron reconocidas y pagadas el valor de la sanción moratoria que se pretende dentro del presente proceso.

Sea del caso aclarar que, pese a que se considera necesario decretar la prueba de oficio, no hay lugar a reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada conforme al artículo 182A del

¹ Documento 11 fls 15-16 del expediente digital.

CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por cuanto, no existirían otras pruebas que practicar y podría entrarse a definir el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas de oficio, en consecuencia, **por Secretaría**, oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de su recibido, allegue con destino a este proceso el certificado donde si a la señora Nidya Marina Pastrana Benítez, se le hizo el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que se debate dentro del presente proceso. Conforme lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. Una vez se alleguen las pruebas solicitadas y sin necesidad de orden adicional, pónganse en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien en lo que estimen pertinente conforme a lo previsto en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **14 de abril de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 13 a las 8:00 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

² "ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso (...)"

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da6e9d1449bd54a51ea167c75f30fad47860d22c159f6ae1d0711eb35324515**

Documento generado en 13/04/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2020-00289-00
Demandante:	Cristian Manuel Miranda Guerra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Asunto:	Laboral – Sanción por mora
Decisión:	Auto mejor proveer.

I. OBJETO

Encontrándose el proceso pendiente para dictar sentencia, procede este Despacho a solicitar una prueba de oficio, la cual se torna necesaria para decidir el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

El Sr. Cristian Manuel Miranda Guerra, a través de apoderado judicial, instaura demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, pretendiendo se reconozca y pague la sanción por el pago tardío de las cesantías reconocidas a través de Resolución N° 2769 del 19 de septiembre de 2019, la cual se relaciona como prueba.

No obstante, pese a ser aportada, observa este despacho que la resolución en mención se encuentra totalmente ilegible.

- Premisa Jurídica.

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (subraye fuera de texto)

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

“El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”



III. DECISIÓN

Encontrándose el expediente para fallo, y con el fin de esclarecer la realidad de los hechos y así poder tomar una decisión de fondo en el presente asunto, se hace necesario decretar una prueba oficio relacionada con el acto administrativo mediante el cual se reconocen las cesantías parciales al demandante, la cual fue expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba

Por tanto, se hará uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia resulta indispensable requerir a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y al demandante, Sr, Cristian Manuel Miranda Guerra, para que se sirva remitir con destino a este proceso, copia legible de la Resolución N° 2769 de fecha 19 de septiembre de 2018 por medio de la cual se le reconoce las cesantías parciales para compra de vivienda al Sr. Cristian Manuel Miranda Guerra. Para lo anterior se le concederá el termino de diez (10) días.

Sea del caso aclarar que, aunque se considera necesario decretar la prueba de oficio, no hay lugar a reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada conforme al artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por cuanto no existirían otras pruebas que practicar y podría entrarse a definir el fondo del asunto.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como prueba de oficio, en consecuencia, **por Secretaría**, oficiar a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de su recibido, allegue con destino a este proceso copia legible de la Resolución N° 2769 de fecha 19 de septiembre de 2018 por medio de la cual se le reconoce las cesantías parciales para compra de vivienda al Sr. Cristian Manuel Miranda Guerra.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, regrese al Despacho el presente proceso, para emitir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **14 de abril de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 13 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



CO-SC5780-99

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c9481a43a4be9fc71e4381d36dbd436a767d0384323089e9763506548edc4**

Documento generado en 13/04/2023 11:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2020-00293-00
Demandante:	Zuleima Marcela Manjarrés Beltrán
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Asunto:	Laboral – Sanción por mora
Decisión:	Auto mejor proveer – requiere informe.

I. OBJETO

Encontrándose el proceso pendiente para dictar sentencia, procede este Despacho a solicitar una prueba de oficio, la cual se torna necesaria para decidir el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

La Sra. Zuleima Marcela Manjarrés, a través de apoderado judicial, instaura demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, pretendiendo se reconozca y pague la sanción por el pago tardío de las cesantías reconocidas a través de Resolución N° 2918 del 04 de octubre de 2018.

Por su parte, la parte demandada asegura que hubo pago de la obligación por transacción, y que además el asunto fue dirimido en el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, donde se tramitó una demanda con identidad de partes, hechos y pretensiones, donde se aceptó el desistimiento de la misma por haberse tranzado la obligación, por lo que afirma en el presente asunto existe cosa juzgada.

- Premisa Jurídica.

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (subraye fuera de texto)

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

“El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.



Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

III. DECISIÓN

Encontrándose el expediente para fallo, y con el fin de esclarecer la realidad actual de los hechos y así poder tomar una decisión de fondo en el presente asunto, se observa la necesidad de conocer el expediente que se tramitó en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, bajo el radicado 23001333300520200018600, cuyas partes son las mismas de este proceso; ello a fin de determinar si las pretensiones expuestas en aquél despacho, concuerdan con las de este asunto, referente al acto administrativo que ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales a la docente; es decir, el contenido en la Resolución N 2918 del 04 de octubre de 20218.

Por tanto, se hará uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se dispone oficiar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, a fin de que se sirva compartir a este Despacho, la carpeta virtual del expediente radicado 23001333300520200018600, cuya demandante es la Sra. Zuleima Marcela Manjarrés Beltrán, y el demandado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Quinto Administrativo de Montería, a fin de que se sirva compartir a este Despacho, la carpeta virtual del expediente radicado 23001333300520200018600, cuya demandante es la Sra. Zuleima Marcela Manjarrés Beltrán, y el demandado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Para tal fin, se concede un término de dos (02) días.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, regrese al Despacho el presente proceso, para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **14 de abril de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 13 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Juzgado Primero Administrativo



CO-SC5780-99

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21de02a8e4fb2e7ff8bf6cae5dba6dc747242bddfba2a563d9751eef3dd5fc0e**

Documento generado en 13/04/2023 11:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	23-001-33-33-001-2016-00387-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Lola Alarcón Argel
Demandado:	Departamento de Córdoba
Asunto:	Laboral – Reconocimiento pensión de sobrevivientes
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial

I. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia de Inicial, que fue programada para el dieciocho (18) de abril de 2023 a las 9:00 a.m., mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el Doctor Italo Andrés Godín Gámez, apoderado del Departamento de Córdoba, presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 18 de abril a las 9:00 a.m., mediante correo electrónico recibido en el buzón de correo de este Juzgado el treinta y uno (31) de marzo del presente. Fundamenta su solicitud en que con antelación le fue programada una audiencia de pacto de cumplimiento en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería y diez audiencias de conciliación prejudicial en la Procuraduría 33 Judicial de Montería, con la misma fecha y hora de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso.

Ahora bien, con la solicitud de aplazamiento el apoderado aporta la prueba de la programación de la audiencia del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería y de la Procuraduría 33 Judicial de Montería, razón por el cual el Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inicial, programada para el dieciocho (18) de abril de 2023 a las 9:00 a.m, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Fijar como nueva fecha y hora para la realización de audiencia de inicial en el presente proceso, el día veintisiete (27) de abril de 2023 a las 09:00 a.m.

TERCERO. Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 14 de abril de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado
Electrónico No. 13 a las 8:00 A.M.
Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



CO-SC5780-99

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770479487245f108627df96544c61f05ad5e1a49c0f93daed02ac9fcdc47135c**

Documento generado en 13/04/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>